



**RESOLUCIÓN N° 182 -2024-GRL-GSRAA/18**

Yurimaguas, 09 AGO. 2024

**VISTO:**

En amparo de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Ordenanza Regional N° 008-2020-GRL-CR.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión.

Que mediante Ordenanza Regional N° 008-2020-GRL-CR el Gobierno Regional de Loreto declara "Necesidad Pública y prioridad Regional el Fortalecimiento del Sistema de compras responsables o contrataciones y adquisiciones públicas de productos forestales de madera de origen legal, por las entidades del sector publico asentados en el departamento de Loreto".

Que mediante Oficio N° 205-2024-GRL-GSRAA/18.05 la Dirección Sub Regional del Ambiente solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas la revisión legal de la propuesta de "Directiva para Contrataciones y Adquisiciones públicas de productos y sub productos maderables en la Gerencia Sub Regional De Alto Amazonas"; el cual mediante Oficio N° 134-2024-GRL-GSRAA/18.07 la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica concluye procedente dicho documento opinando se suscriba dicha directiva y posterior aprobación mediante resolución.

Que, por las consideraciones que anteceden y estando en las facultades otorgadas dispuesto por el Manual de Operaciones (MOP), aprobado mediante D.R. ° 004-2023-GRL-GR, y; contando con el Visto Bueno de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Sub Regional de Administración, y la Dirección Sub Regional del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar la Directiva para Contrataciones y Adquisiciones públicas de productos y sub productos maderables en la Gerencia Sub Regional De Alto Amazonas, el mismo que forma parte de la Resolución.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a las Direcciones y Oficinas Sub Regionales el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuere de su competencia.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR la presente a la oficina de Imagen Institucional para su publicación en el portal Web de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Oficina Principal  
Calle Sargento Lores N° 106 -A ( Plaza de Armas ) Yurimaguas  
(065) 781054 - (065) 761166  
www.regionloreto-gsraa.gob.pe



Thony James Escudero Contreras  
GERENTE SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS  
YURIMAGUAS



## DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES PÚBLICAS DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS MADERABLES

### I. OBJETIVOS

- 1.1. Garantizar que los productos y sub productos maderables que adquiera la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, cuenten con certificado de origen legal.

### II. FINALIDAD

- 2.1. La presente Directiva tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el uso sostenible, y aprovechamiento dentro del ámbito de la provincia de Alto Amazonas.

### BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902.
- c. Ley n° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- d. Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- e. Reglamento de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- f. Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal Peruano
- g. D.S. N° 043-2006-AG Aprueba la categorización de especies amenazadas de Flora Silvestre.
- h. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado
- i. Manual de Organización y Funciones (MOF) – Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2016-GRL-P.
- j. Ordenanza Regional N° 008-2020-GRL-CR que declara “Necesidad Pública y prioridad Regional el Fortalecimiento del Sistema de compras responsables o contrataciones y adquisiciones públicas de productos forestales de madera de origen legal, por las entidades del sector publico asentados en el departamento de Loreto”.
- k. Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, aprobado por Decreto Regional N° 004-2023-GRL-GR.
- l. Directiva General N° 002-2022-GRL-GGR/OEDIP “Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación, Actualización y/o Modificación de Directivas en el Gobierno Regional de Loreto” aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2022-GRL-GR.

### IV. ALCANCE

- 4.1. La disposición contenida en la presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todas las Direcciones y Oficinas Sub Regionales de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas de conformidad con el D.R. ° 004-2023-GRL-GR.

### V. NORMAS GENERALES

Para comprender con claridad y exactitud los lineamientos, se describe los siguientes conceptos:

### 5.1. Antecedente normativo

5.1.1. La Constitución Política del Perú señala en el Artículo 66° que Los recursos naturales, por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares; y en el Artículo 67° señala que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

5.1.2. La Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión.

Artículo 121 sobre el Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre, señala que: Solo procede el transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre por cualquier persona, natural o jurídica, que provengan de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la presente Ley y obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados, así como los productos importados que acrediten su origen legal a través de las disposiciones que establece el reglamento de la presente Ley. En los procesos de adquisiciones del Estado, se toman las medidas necesarias para garantizar el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, bajo responsabilidad.

5.1.3. El Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y es de aplicación a las diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión forestal.

Artículo 168.- Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:

- a. Guías de transporte forestal.
- b. Autorizaciones con fines científicos.
- c. Guía de remisión.
- d. Documentos de importación o reexportación.

Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos y la información contenida en el SNIFFS, los registros relacionados a las actividades forestales, identificación y codificación de especímenes, el libro de operación y el informe de ejecución forestal, así como con los resultados de las inspecciones en campo, centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.





Artículo 169.- Trazabilidad del recurso forestal La trazabilidad comprende mecanismos y procedimientos preestablecidos que permiten rastrear (históricamente) la ubicación y la trayectoria, desde el origen, de los productos forestales y productos derivados de los mismos, a lo largo de la cadena de producción forestal, utilizando para ello diversas herramientas. El SERFOR establece los instrumentos que permiten asegurar la trazabilidad de los productos forestales. En el caso de la transformación secundaria, el SERFOR con opinión previa y en coordinación con el Ministerio de la Producción, formula e implementa mecanismos de trazabilidad.

Artículo 183, sobre el origen legal de los productos forestales en los procesos de contratación del Estado, dentro del marco normativo correspondiente, las entidades públicas deben aplicar las normas que permiten acreditar la procedencia legal de los productos forestales, los esquemas de certificación forestal y de buenas prácticas pueden ser considerados como mejoras, para efectos de la calificación de las propuestas.

- 5.1.4. Código penal el cual tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. Artículo 310 sobre delitos contra los bosques o formaciones boscosas, señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones. Artículo 310-A, sobre el tráfico ilegal de productos forestales maderables, el que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.
- 5.1.5. El D.S. N° 043-2006-AG Aprueba la categorización de especies amenazadas de Flora Silvestre, que consta de setecientos setenta y siete (777) especies, de las cuales cuatrocientas cuatro (404) corresponden a las órdenes Pteridofitas, Gimnospermas y Angiospermas, trescientos treinta y dos (332) especies pertenecen a la familia Orchidaceae; y cuarenta y uno (41) especies pertenecen a la familia Cactaceae, distribuidas indistintamente en las siguientes categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU), siendo estas categorías actualizadas de acuerdo a las recomendaciones de la autoridad competente. Artículo 2, Prohíbese la extracción, colecta, tenencia, transporte, y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre detalladas integrantes del D.S. N° 043-2006-AG, exceptuándose las procedentes de planes de manejo in situ o ex situ aprobados por el INRENA o los de uso de subsistencia de comunidades nativas y campesinas.

**Oficina Principal**

-  Calle Sargento Lores N° 106 -A ( Plaza de Armas ) Yurimaguas
-  (065) 781054 - (065) 761166
-  [www.regionloreto-gsraa.gob.pe](http://www.regionloreto-gsraa.gob.pe)



La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), aprobó el Plan de Acción para la adecuada implementación de la inclusión del shihuahuaco (*Dipteryx*) y tahuarí (*Handroanthus*) en el Apéndice II de la CITES, años 2023 y 2024, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000040-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE con el propósito de que el Perú esté preparado para garantizar las condiciones técnicas y normativas que implica la entrada en vigor de la inclusión del shihuahuaco y tahuarí en el Apéndice II de la CITES a noviembre de 2024. En la 18 Conferencia de las Partes CITES – CoP18, realizada en Ginebra del 17 al 28 de agosto de 2019, se acordó realizar la inclusión en el Apéndice II de la CITES, de las poblaciones de los neotrópicos de cedro, entre ellas las especies de madera del género *Cedrela* spp. En el caso del Perú, implica el ingreso a este apéndice de 10 especies de las 17 especies que existen desde México hasta Argentina. Las especies *Swietenia macrophylla* King (caoba) y *Cedrela odorata* Linnaeus (cedro) por su alta calidad de madera y gran demanda en el mercado nacional e internacional pertenecen al grupo de especies valiosas del Bosque Húmedo Tropical peruano. La intensa actividad extractiva durante las últimas décadas para ambas especies, originó una preocupación nacional respecto a los estados poblacionales, viéndose en la necesidad de incluir desde noviembre de 2003 en el Apéndice II de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas (CITES) a *S. macrophylla* y desde octubre de 2001 a *Cedrela odorata* en el Apéndice III de la Convención. Esta situación, restringió el comercio de la madera de estas especies y su aprovechamiento se condicionó para que no se comprometa la supervivencia de dichas especies.

- 5.1.6. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Artículo 16 de la Ley, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 29. Sobre el requerimiento y preparación del expediente de contratación, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y

Oficina Principal

📍 Calle Sargento Lores N° 106 -A ( Plaza de Armas ) Yurimaguas

☎ (065) 781054 - (065) 761166

🌐 [www.regionloreto-gsraa.gob.pe](http://www.regionloreto-gsraa.gob.pe)



reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

- 5.1.7. La Ordenanza Regional N° 008-2020-GRL-CR que declara "Necesidad Pública y prioridad Regional el Fortalecimiento del Sistema de compras responsables o contrataciones y adquisiciones públicas de productos forestales de madera de origen legal, por las entidades del sector público asentados en el departamento de Loreto". Para salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre amenazados por la falta de monitoreo sobre las contrataciones y adquisiciones de madera de origen legal, como para garantizar la viabilidad de los esfuerzos destinados a reactivar la economía regional y promover la cultura de la producción y consumo de productos forestales maderables de origen legal, que respete criterios sostenibles, ambientales y sociales, asimismo, contribuya a la erradicación de prácticas de tala y comercio ilegal de madera.

## 5.2. Conceptos

- 5.2.1. Título habilitante.- Es una autorización otorgado por las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) a personas naturales o jurídicas que permite el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 5.2.2. Área usuaria.- Es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia. Debe definir la finalidad pública de la contratación.
- 5.2.3. Proveedor.- El marco legal vigente de contrataciones del Estado peruano define como proveedor a toda persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios generales, de consultoría en general, de consultoría de obra o ejecuta obras.
- 5.2.4. Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).- es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, para su sostenibilidad, de acuerdo con la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y las políticas sobre servicios ambientales que establezca el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de su competencia.
- 5.2.5. Trazabilidad.- Se puede referir al origen de las materias primas, el histórico de los procesos aplicados al producto, la distribución y la localización del producto después de la entrega.

## VI. MECÁNICA OPERATIVA

- 6.1. Para las exigencias del origen legal de los productos maderables, el área usuaria en la elaboración de los Términos de Referencia para las contrataciones y adquisiciones públicas deberán utilizar, el permiso forestal en sus diferentes modalidades de acceso al Bosque.



Oficina Principal

📍 Calle Sargento Lores N° 106 - A ( Plaza de Armas ) Yurimaguas  
☎ (065) 781054 - (065) 761166  
🌐 [www.regionloreto-gsraa.gob.pe](http://www.regionloreto-gsraa.gob.pe)



- 6.2. Para la elaboración del contrato con el proveedor, el área usuaria deberá solicitar y verificar la siguiente documentación:
- RUC, el área usuaria deberá verificar y reportar que el proveedor está activo en los registros de SUNAT.
  - Resolución de acceso al manejo del recurso y/o Facturas de compra
- 6.3. Se deberá verificar la veracidad de la documentación presentada por el proveedor realizando un cruce de información con los registros de la SUNAT y la autoridad forestal correspondiente de ser necesario.
- 6.4. El proveedor solo comprará productos maderables directamente del titular de un título habilitante y actos administrativos.
- 6.5. En las Bases de Contrataciones y adquisiciones públicas en los que estén incluidos productos forestales maderables, las Entidades del Sector Público Asentados en el departamento de Loreto, deben utilizar las siguientes herramientas:
- Lineamientos del documento técnico denominado "Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables" aprobado con RDE N° 230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.
  - El Sistema de Información Gerencial del OSINFOR – SIGO, de la plataforma web del organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre (OSINFOR) que poseen los resultados de los procesos de supervisión y fiscalización, necesario para la toma de decisiones al momento de adquirir o comprar productos maderables de fuentes cuya procedencia tenga menor o ningún riesgo.
  - El portal de transparencia forestal y de fauna silvestre de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto donde encontrarán el riesgo de los títulos habilitantes vigentes y autorizados para el aprovechamiento forestal.
  - Las categorías vigentes de acreditación y certificación forestal (certificación forestal, cadena de custodia y madera controlada).

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera: La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y permanecerá vigente hasta la aprobación de normas legales o disposiciones que la modifique o dejen sin efecto.
- Segunda: La Dirección Sub Regional del Ambiente pondrá en conocimiento a todo el personal de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, la presente norma, para una correcta aplicación
- Tercera: En todo lo no previsto de manera expresa en la presente directiva, el usuario, a criterio y responsabilidad, debe cumplir los reglamentos técnicos y las normas técnicas peruanas emitidas por las autoridades competentes en los estándares del proyecto.



Oficina Principal

📍 Calle Sargento Lores N° 106 -A ( Plaza de Armas ) Yurimaguas

☎ (065) 781054 - (065) 761166

🌐 [www.regionloreto-gsraa.gob.pe](http://www.regionloreto-gsraa.gob.pe)



### VIII. RESPONSABILIDAD



- 8.1. Son Responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva todas las Direcciones y oficinas Sub Regionales de la Gerencia Sub Regional, así como del personal que realicen labores en la Gerencia, independientemente de su régimen laboral y su lugar trabajo, así como, terceros que laboran directamente para o con la Gerencia.

### IX. NORMAS GENERALES



- 9.1. La Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre en Alto Amazonas es el responsable de realizar las coordinaciones con las entidades públicas para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 008-2020-GRL-CR.

- 9.2. La Fiscalía Especialidad en Materia Ambiental (FEMA) tiene como función la prevención e investigación de aquellos hechos que puedan configurar delito en materia ambiental.

- 9.3. El Órgano del Control Institucional, velará por su estricto cumplimiento.

